UNER
Facultad de
Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. “C.S”320/11, 324/12
Sede: Región Metropolitana- Tutor: Lic. Sergio Diaz

Un estudio sobre el abordaje de la problemática de las/os niñas/os en situación de calle a partir de una experiencia profesional y el análisis de tres normativas fundamentales

Norberto Cristian Aníbal Pedroso
Licenciado en Trabajo Social

Directora: Magister en Políticas Sociales Bibiana Alicia Travi, Resol. 003/2015

Paraná, 18 de junio de 2017

1 Contenido

2 RESUMEN 2

3 INTRODUCCIÓN 3

4 FUNDAMENTACIÓN 5

5 EL INTERÉS PERSONAL SOBRE EL TEMA 6

6 LA PROBLEMÁTICA DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 12

6.1 ¿Qué es la convención internacional de los Derechos del Niño? 12

6.2 Principios Rectores de la CIDN 12

6.3 Características de los Derechos reconocidos en la CIDN 13

6.4 Comité Internacional de los Derechos del Niño 14

7 LEY NACIONAL NRO. 26061 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 16

7.1 Principios de Igualdad, Responsabilidad Gubernamental, Prioridad Absoluta y Efectividad 17

8 LEY PROVINCIAL NRO. 13668 DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE 18

8.1 Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño 19

8.2 Modificación de la ley 13298 en la ley 14537 de la Provincia de Buenos Aires 20

8.3 Medidas de Protección 20

9 EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA POLÍTICA SOCIAL 22

9.1 Los Municipios como ámbito territorial de protección de derechos 22

9.2 Sistema Local de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 25

9.3 Protección Social Inclusiva 25

9.4 La valiosa experiencia de una organización social 27

10 REFLEXIONES FINALES 30

11 BIBLIOGRAFÍA 35

2 RESUMEN

Este Trabajo Integrador Final, aborda la problemática de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en el área metropolitana del Gran Buenos Aires, a partir de una experiencia profesional, entre los años 2011 y 2014, desde el marco de actuación de un Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño

En aquella experiencia al pretender indagar en el cuerpo normativo principal actual en materia de protección de los derechos del Niño: la Convención Internacional de los Derechos del Niño; la Ley nacional 26061 de protección integral de Derechos del Niño y la ley 13298 de promoción y protección de los Derechos del Niño, de la Provincia de Buenos Aires, se pudo observar que no se incluían referencias específicas para el abordaje integral de esa problemática.

Con el transcurso de la Carrera de especialización en Políticas Publicas de Niñez, Adolescencia y Familia, que coincidió con el periodo de intervención de la experiencia señalada, los interrogantes se multiplicaron, siendo la principal inquietud, conocer si la ausencia de legislación específica es en parte responsable de la falta de dispositivos para su atención impidiendo a esta población acceder a servicios esenciales reproduciendo o reforzando la vulneración de derechos.

3 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es producto de un proceso de reflexión y análisis de una experiencia profesional como trabajador social en un organismo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes[1] entre los años 2011 al 2014, y fue elaborado tomando como base para su problematización, los insumos y los conocimientos adquiridos a lo largo de dos años en la Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y familia de la Universidad Nacional de Entre Ríos en convenio con la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Su objeto de estudio, está centrado en las falencias en el abordaje por parte del Estado, de la problemática de los niños y niñas en situación de calle que habitan el Gran Buenos Aires y surge a partir de interrogantes respecto del origen de las mismas. ¿Son producto de la omisión explícita o de interpretación errónea de dicha problemática en la legislación vigente, generando con ello a su vez un vacío en la intervención de los organismos de protección de derechos de niños y ausencia de dispositivos especializados para su atención?

En Argentina en la reforma constitucional de 1994 se adhirió a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, (1989)[2] , en ella se describe de manera general, la existencia de toda una serie de derechos, procedimientos y garantías, para la protección de los niños que residen en los Estados firmantes, pero no aborda en particular, el asunto de los niños en situación de calle[3] que sufren a causa de la pobreza, la falta de hogar, los malos tratos, el

[1] NNA en adelante.

[2] El 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño fue probada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en representación de la Comisión de Servicios Sociales y Voluntarios. La convención se abrió a la firma, ratificación y aprobación de los Estados Miembro. La convención, conformada de 54 artículos, fue adoptada en Nueva York por aclamación (sin necesidad de voto) y de forma unánime por todos los Estados Miembro de las Naciones Unidas en la resolución 44/25.
La Convención de los Derechos del Niño forma parte de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que garantizan y protegen los Derechos Humanos, lo que significa que establece una fuerza obligatoria para el conjunto de derechos que estipula, esto implica que los Estados que han ratificado la Convención están obligados a respetar y a asegurar que se respeten todos los derechos que ésta establece en nombre de los niños. El objetivo de la Convención, es proteger los derechos de todos los niños del mundo.

[3] Se utilizara la expresión niños en situación de calle, de manera genérica en todo el documento para referirnos a Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle. Si bien es importante aclarar que la relación es de tres varones por cada mujer, según un trabajo de investigación realizado por el CAINA, Centro Integral de atención a la niñez y adolescencia, sobre la base de 1666 entrevistas realizadas entre 1991 y 2003.

abandono, las enfermedades que se pueden prevenir, la desigualdad en el acceso a la educación y la existencia de sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales.

El interés se orienta entonces en reflexionar sobre las dificultades y falencias en el abordaje de esta problemática en la extensa área metropolitana del gran Buenos Aires, en tanto no se brindan, a través de sus distintos niveles de Estado, suficientes espacios de contención y abordaje integral a los niños que se encuentran en situación de calle de manera coordinada, sistematizada, con dispositivos de similares características, dispositivos que se puedan visualizar en cada municipio y así de esa manera poder concurrir o llamar para recibir atención o acompañar a todo niño que se encuentre atravesando esa problemática.

En este documento se pretende señalar que el cuerpo normativo principal en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, en la República Argentina y específicamente en la Provincia de Buenos Aires, entiéndase por ellos la Convención Internacional de los Derechos del Niño; la Ley Nacional nro. 26061 de Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley de la Provincia de Buenos Aires nro. 13668 de la Promoción y Protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no reflejaron adecuadamente y de manera explícita como proceder, trabajar o intervenir ante un niño o varios niños que se encuentran en situación de calle.

Podemos entonces inferir, a modo de hipótesis, que frente a situaciones de alta vulnerabilidad social que atraviesan los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle en el Gran Buenos Aires, la ausencia de legislación específica internacional, nacional y provincial, para el abordaje de este tipo de problemáticas, es en gran parte responsable de la falta de dispositivos específicos para su atención impidiendo a niños y adolescentes en situación de calle acceder a servicios básicos esenciales reproduciendo o reforzando la vulneración de sus derechos.

Como consecuencia de ello podría explicarse que ante la ausencia en las referidas normativas de explicitar el quehacer en este tipo de situaciones, los organismos administrativos y judiciales que deben velar por esa población vulnerable, no se encuentran preparados para trabajar con niños en situación de calle y ni tampoco se promueve desde el estado, la creación de suficientes dispositivos para su contención. Ello redunda a su vez en la ausencia de procedimientos destinados a su protección y/o reinserción social.

Para el desarrollo del objeto de estudio se presentará en primer

lugar la fundamentación expresando el porqué de la importancia de interpelar la legislación en cuanto a que rol viene a cumplir en la sociedad en materia de resguardo efectivo de derechos de las personas objeto del presente trabajo. Posterior a ello se presentará una experiencia personal laboral en terreno la que origino el interés por el tema elegido, asimismo, se expondrá las características de los niños en situación de calle y como los concibe la sociedad. Continuando con el desarrollo del trabajo se analizara qué lugar tienen los niños en situación de calle en las normativas señaladas, además se hablara sobre El abordaje integral de una política social, donde se remarca la importancia de Los Municipios, como ámbito territorial de protección de derechos, en miras de una Protección Social Inclusiva, además de describir una experiencia de trabajo con niños en situación de calle desde una organización social. Por último, se expondrá las reflexiones finales.

Con respecto a la estrategia teórico-metodológica se trata de un estudio de tipo descriptivo, bibliográfico–documental, donde se articula una experiencia laboral en territorio, junto a la lectura y análisis por un lado, del cuerpo normativo fundamental en materia de protección de Derechos de Niños y Adolescentes, en la Argentina y en particular en la Provincia de Buenos Aires, y por otra parte, de distintas/os autoras/es que abordan conceptos claves para la producción del presente trabajo.

4 FUNDAMENTACIÓN

Cualquier persona al acceder a una ciudad como Buenos Aires o al Gran Buenos Aires, ya sea caminando, en bicicleta o en transporte público o privado, podrá apreciar que existen una importante cantidad de niños y jóvenes deambulando por la calle, durmiendo en la vía pública, pidiendo dinero en semáforos, en algunos casos vendiendo diferentes artículos, en otros casos consumiendo sustancias psicoactivas. Todos ellos están atravesados por la vulnerabilidad, la pobreza, la poca o nula red de contención familiar y social. La sociedad en su mayoría los rechaza, invisibilizandolos, por miedo a lo diferente, reforzando aún más su marginalidad.

Estos niños parecen no ser alcanzados por las políticas públicas estatales, convirtiéndose en el primer interrogante en cuestión ya que en teoría las mismas apuntan a garantizar el acceso a la educación, a la salud y al conjunto de los derechos sociales económicos y culturales, a los que deben poder acceder los niños en su calidad de sujetos de derechos, por imperativo constitucional.

> Las Políticas Públicas son el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos". La mayoría de las Políticas Públicas tienen un impacto directo en el bienestar de la población ya que tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios. Consisten, precisamente, de reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad, de forma tal que al final, las soluciones encontradas permitan que personas y grupos coexistan a pesar de sus diferencias". (RUIZ LOPEZ, D. y otro, s.f.)

Las normas tienen como finalidad establecer cómo debe comportarse la persona, designan un "deber ser" u obligación. Es a través de las normas jurídicas que los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan, es por esto último que se considera importante intentar interpretar qué lugar le fue asignado al abordaje de la problemática de los niños en situación de calle en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, en materia de protección de niñez, como condición necesaria para evaluar la efectividad en su aplicación y eventualmente, proponer alguna modificación.

5 EL INTERÉS PERSONAL SOBRE EL TEMA

El interés personal sobre el tema, se Inicia en julio de 2011 ante la posibilidad de integrar un equipo técnico profesional interdisciplinario, en un Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño[4], en un municipio del Gran Buenos Aires, en el cual se debía tomar conocimiento e intervención en diversas situaciones donde un NNA, estuviera atravesando una amenaza y/o vulneración de algunos de sus derechos.

La modalidad de trabajo en ese momento consistía, en realizar entrevistas de admisión de casos derivados por distintos efectores de la salud, seguridad, educación o por demanda espontanea. Adicionalmente se realizaba una evaluación interdisciplinaria integrada por abogados, psicólogos y trabajadores sociales a fin de determinar si existía vulneración de derechos, en ese caso, intentar establecer quiénes eran los responsables de esa situación y por

[4] Son unidades técnico- administrativas con asiento territorial en cada municipio de la Provincia de Buenos Aires y que tiene como misión el resguardo y protección de los derechos de NNA en el marco de las leyes de protección vigente.

último finalizada esta primera aproximación y entrevistas con los sujetos involucrados, se proponía un plan de trabajo, una estrategia de intervención a fin de modificar la situación inicial, intentando el mejor camino para la restitución de los derechos afectados o amenazados de NNA.

A pesar de los pocos recursos con que se contaba, se hacía lo mejor que se podía con compromiso y entrega. En ocasiones las estrategias propuestas arribaban a un final deseado y esto generaba gran satisfacción, pero en otras las estrategias fracasaban y reinaba la frustración. Es inevitable reflexionar algunas veces, sobre que como estarán hoy en día esos NNA anteriormente vulnerados, ¿Fuimos efectivos en la ayuda? ¿Nos habremos equivocado? No hay dudas que con la labor cotidiana se le ha cambiado el destino de vida a NNA.

Por diferentes circunstancias a partir de noviembre de 2012, asumí la Dirección del Servicio local de Protección de los Derechos, y ello implicó una responsabilidad más amplia en relación a la problemática de los niños en situación de calle

En el Servicio Local de Protección de Niñez, se recibían llamados cotidianos describiendo distintas situaciones, como por ejemplo, vecinos que informaban que niños se encontraban durmiendo en un colchón en la estación del FFCC.

Como Trabajador Social, y como funcionario público para mí fue una experiencia nueva y un desafío motivador en ese entonces.

Lo primero que se observaba era que la problemática de los niños en situación de calle no estaba instalado en el Servicio Local de Protección, no había registro de intervenciones. A partir de la indagación a diferentes personas que trabajaban en escuelas, centros de salud, y referentes barriales se tomó conocimiento que existían pequeñas acciones aisladas por parte de los mismos para ayudar a los niños en situación de calle.

Así, en unos meses, se pudo identificar que los niños en situación de calle, tenían un circuito de postas donde comer, dormir e higienizarse, todo esto atravesado por otras problemáticas como ser el consumo de sustancias tóxicas por parte de algunos de ellos, sumada a una alta exposición a verse involucrados en actividades ilícitas por parte de adultos que se aprovechaban de estos grupos de niños y adolescentes sin red y marginados e invisibilizados para la sociedad, salvo excepcionalmente cuando cometían un delito o molestaban al vecino donde se visibilizaban.

La visión sobre el quehacer del municipio con ese grupo de niños y jóvenes dependía del área donde trabajaba el funcionario que debía brindar una respuesta a esta problemática, sí dependía de la Secretaría de Seguridad era una respuesta, y si dependía de la

Secretaría de Desarrollo Humano y Social, era otra. Las acciones estaban motorizadas por la queja del vecino y del comerciante, en cuanto a que los niños en situación de calle, a menudo se veían involucrados en delitos contra la propiedad y en ocasiones contra la integridad de las personas.

Nuestras primeras acciones se dividieron entre brindar un espacio de escucha y contención a las personas que se involucraban con esos niños, algunos desde una perspectiva caritativa, otras tal vez desde el enfado.

Hasta ese momento ni el Municipio a través de sus distintas áreas, quien tenía como misión resguardar los derechos de los niños, ni los profesionales ni los vecinos visualizaban a estos niños desde una perspectiva de derechos.[5]

El crecimiento de la demanda por parte de distintos actores de la sociedad hacia el Servicio Local de Protección de Derechos, para que brindara algún tipo de respuesta a esta problemática, generó la necesidad de recurrir a herramientas de índole jurídica, pero al interpelar la ley se observaba que no existían referencias específicas, ni había tampoco protocolos de intervención. Las herramientas que se disponía apuntaban a situaciones donde los niños contaban con algún tipo de contexto familiar y social, como ser adulto legalmente responsable, escuela, hogar, barrio, es decir un centro de vida.

Este grupo de niños en situación de calle, no contaba o no mostraba al menos en un primer momento, ninguno de los datos señalados hasta en ocasiones cambiaban su nombre u origen, dificultando aún más la intervención con ellos.

La primera acción fue invitar a un grupo pequeño de niños en situación de calle a la sede del Servicio Local de Protección de Derechos. En un principio se acercaban muy temerosamente invadidos por la desconfianza, se les proponía hacer alguna actividad recreativa o tomar la merienda, en ocasiones aceptaban, otras veces no. En ese momento de la totalidad de profesionales (entre diez y quince), solo algunos no dudaron en comenzar a trabajar con esta población tan vulnerable. No se hablaba pero al interior de la Institución se evidenciaba un clima de rechazo, por “la molestia que causaban” ofuscando a los propios profesionales de la niñez, seguramente condicionados por los recursos escasos de lugar, de insumos, de recursos institucionales genuinos, condiciones laborales precarias, en un esfuerzo por intentar

[5] Actualmente, al niño y adolescente se lo concibe como SUJETO DE DERECHO, es decir hoy tiene los mismos derechos que los adultos, además de los que se establecen específicamente para ellos, a diferencia de como se lo concebía en la ley de patronato o ley agote, donde se entendía al niño como “menor” OBJETO DE DERECHO y de la tutela estatal.

entender algo que es incomprensible para quien no tuvo que atravesar circunstancias parecidas en su vida.

Con el correr de los meses, la intervención con niños se fue profundizando, se logró incluir el tema en "agenda pública"[6], no solo del Servicio de Protección sino ya de la Secretaria de Desarrollo Humano de quien dependía, además de otra áreas del Municipio.

Se elaboró un proyecto para la construcción de un parador que contemplaba el pernocte, alimentación, higiene, de los niños, se contrató operadores y profesionales, quienes salieron a recorrer las calles para tomar contacto con los niños y generar vínculos saludables para su posterior atención. En paralelo se generó consenso con distintas autoridades judiciales y administrativas provinciales, con vecinos, con integrantes de distintas áreas del poder ejecutivo municipal, a fin de viabilizar el proyecto.

Por estos días ya hace tres años que el parador para niños en situación de calle está funcionando en aquel municipio.

La creación del aquel dispositivo de contención fue realizado por el municipio en su totalidad, no tuvo apoyo técnico ni financiero, ni orientación de instancias provinciales o nacionales

Al comenzar la Especialización, los interrogantes se multiplicaron: ¿Por qué la problemática de niños en situación de calle, no era en ese momento abordada por el Servicio Local de Protección de derechos?; ¿Por qué estaban en situación de calle?; ¿Por qué no existía un dispositivo acorde?; ¿Por qué le generaba rechazo a los operadores, profesionales, a los vecinos y comerciantes?; ¿Existía algún protocolo de intervención a nivel, municipal, provincial o nacional?;¿Cómo se debía intervenir jurídicamente, con estos NNA?; ¿Las medidas de protección previstas en la legislación nacional y provincial, contemplaban esta problemáticas, eran efectivas?;¿La legislación vigente, contemplaba el abordaje de la problemática de los chicos en situación de calle?; ¿Los menciona? ¿Cuál es la relación entre el lugar que le da la legislación a la problemática de los niños en situación de calle y la no existencia o falencias de dispositivos acordes?; ¿Es un problema de ausencia especifica de legislación o será deficiencia en su interpretación?

Estos interrogantes fueron los que motivaron la elección del área

[6] Cuando hablamos de formación de la agenda gubernamental estamos haciendo hincapié en dos cuestiones: 1. Qué problemas van a ser designados por el gobierno para ser merecedores de una atención especial. 2. Como van a ser definidos tales problemas. ¿Qué significa formación de la agenda? Proceso a través del cual problemas y cuestiones llegan a llamar la atención seria y activa del gobierno como asuntos posibles de ser abordados por políticas públicas. Paso de "hecho problemático" a "problema público", necesita de actores con peso decisivo (agenda setters) ∪ Los agenda setters, son aquellos grupos o individuos que poseen el suficiente poder como para influir en la configuración de la agenda de los poderes públicos. (M. Moreno, ILPES, 2009./ Roth, A. 2010,).

temática para la realización de este trabajo integrador final.

LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

> Si bien los diferentes movimientos de protección a la infancia coincidieron en señalar que los niños tenían derecho a la educación, vivienda, comida y familia, entre otras cuestiones básicas. Los debates, a lo largo de los años, giraban en torno de quién era el obligado a garantizarlos y con qué alcances, en otras palabras, qué significaba proveer a un niño de familia, vivienda o educación, etc.; pero no se discutía que proteger a un niño tuviera que ver con esos componentes básicos que, en la terminología actual, integran el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales[7].
>
> La respuesta estatal característica por décadas en América Latina fue el encierro de niños en instituciones para su cuidado, ayuda y reeducación, sin mayores diferencias si se trataba de un infractor o de quien en similar situación de desventaja social no cometía ningún crimen. En rigor, el fenómeno de los niños en situación de calle en América Latina, característico de los años 80, puede ser leído como una expresión de la crisis de la cultura del encierro, pero no por razones de principios, sino por falta de recursos estatales para sostenerlo frente al crecimiento exponencial de la pobreza y la marginalidad.
>
> Es claro entonces que la idea de que era algo adecuado encerrar a niños bajo la excusa de su protección fueran o no infractores de la ley penal, tuvo un sesgo discriminatorio muy particular. Se trataba, una vez más, de una política social focalizada orientada al control social discrecional de determinados grupos poblacionales básicamente aquéllos en completa desventaja económica, social y familiar.
>
> Las dificultades para superar esta idea que no puede distinguir entre obligaciones de prestación positiva del Estado (por ejemplo, para garantía de los DESC a la infancia en general y no para un segmento de ella) y un Estado que actúa de manera limitada y acotada frente a situaciones delictivas están presentes aún hoy cuando todas las leyes se han modificado en el continente latinoamericano, y se advierten también aunque de manera indirecta en la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
>
> Las leyes que derogaron la cultura tutelar en la región en general y en la Argentina en particular advirtieron estos problemas y, con mucha demora, reconocieron los derechos de primera generación a niños y jóvenes; pero olvidaron, más allá de los enunciados, aquello que no era materia de discusión: la garantía concreta para los niños de una vida digna de ser vivida. (BELOFF MARY: 2011, pag. 405 420).

El término "niño de la calle" es problemático, ya que puede utilizarse como una etiqueta para estigmatizar, debido a que uno de los mayores problemas que confrontan estos niños es que la sociedad

[7] En adelante DESC.

en general los considera un peligro y una fuente de conducta criminal. Sin embargo, niños y niñas que viven o trabajan en las calles han adoptado el término, ya que consideran que les ofrece un sentimiento de identidad y pertenencia. Esta descripción es una manera conveniente de referirse a toda una serie de problemas, pero no debe ocultar el hecho de que niños y niñas que viven o trabajan en las calles lo hacen de formas diferentes y por una serie distinta de razones, y cada uno de ellos es único.

La mayoría de los niños y niñas de la calle no son huérfanos. Algunos todavía mantienen contacto con sus familias y trabajan en las calles para aumentar los ingresos del hogar. Otros han huido de sus casas, a menudo como consecuencia de malos tratos psicológicos y físicos o el abuso sexual. La mayoría son niños, debido a que parece que las niñas soportan al parecer por más tiempo las situaciones abusivas o explotadores en el hogar, aunque una vez que abandonan su hogar y su familia, las niñas tienen menos probabilidades de regresar. *Una vez en las calles, los niños son vulnerables a todas las formas de explotación y malos tratos y lo más probable sea que sus vidas estén muy lejos de la infancia que se describe en la Convención sobre los Derechos del Niño*. [8] (UNICEF: 2006).

En algunos casos, aquellos que tienen la obligación de protegerlos se convierten en los autores de los crímenes que les afectan. Los niños y niñas de la calle sufren hostigamiento o son víctimas de palizas por parte de la policía y a menudo se encuentran en conflicto con la ley.

> Según la UNESCO, los niños y jóvenes en la calle son aquéllos que realizan actividades dentro de la economía informal, pero que mantienen vínculos con su familia a través de su contribución al ingreso familiar; los niños en situación de calle, son quienes han abandonado su entorno familiar y su pertenencia identitaria; y los niños y jóvenes en riesgo de calle o en proceso de expulsión a los espacios de la calle, son los que han padecido la pobreza extrema y conflictos familiares.(ORTIZ ORELLANO:2014)

Es importante aclarar que si bien se realiza una primera distinción entre niños en calle o en situación de calle, etc., no es objeto de este trabajo entrar en la discusión sobre las definiciones de los organismos internacionales, sino tener presente que los discursos de la niñez en distintos momentos desde la conformación de nuestra Nación y el resto de las naciones de América Latina, y en el ámbito de los organismos internacionales, han respondido a una forma particular de ver el mundo en ese momento y a un proyecto societario.

8

En estos discursos las esferas de poder ya señaladas se preocuparon y ocuparon de decir que es “ser un niño” y “cuáles son las problemática que rodean a la niñez y como resolver las mismas”.

> Los discursos de la niñez, no construyen niños como sujetos, ya que los mismos ya existían, estos discursos responden al proceso de construcción social de la infancia. (COLANGELO M: 2005)

El problema entonces radicaría que una vez instituida como categoría “la infancia” o “los chicos de la calle” o los niños en situación de calle”, tiende a homogeneizar y enmascarar una gran variedad de experiencias de vida por las que atraviesan los niños. Experiencias que justamente tienen que ver con la diversidad cultural y la desigualdad social.

En síntesis se tiende a homogeneizar propuestas y soluciones para la niñez, sin tener en cuenta a que niño nos referimos. En esta línea de pensamiento los problemas sociales, deben ser analizados desde esta perspectiva antropológica teniendo en cuenta lo complejo que es nuestra sociedad y sus determinaciones socio históricas. La incorporación y el dialogo con el otro, son centrales para la producción de conocimiento antropológico ya que implica la necesidad de una escucha atenta de los diversos grupos a los que se pretende servir.

6 LA PROBLEMÁTICA DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

6.1 ¿Qué es la convención internacional de los Derechos del Niño?

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas —sin ningún tipo de discriminación— se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

6.2 Principios Rectores de la CIDN

Este importante pacto internacional se basa en principios rectores, como el interés superior del niño, que establece que al momento que los adultos, las instituciones, administraciones, tribunales u organizaciones tomen decisiones que afecte a los niños y niñas, estos han de tener en consideración como factor principal aquello que sea mejor para ellos, la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías, debiéndose respetar su condición de sujeto de derecho; A ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; Respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; Su centro de vida, entendiendo por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

La Convención además establece que El Estado parte, está obligado a asumir las funciones protectoras o asistenciales cuando los padres, tutores u otras personas directamente responsables de la crianza y desarrollo de los niños no sean capaces de cubrirlas.

Para esta norma internacional el respeto y consideración al punto de vista del niño es muy importante ya que los niños tienen derecho a decir lo que piensan sobre todo aquello que les afecte. Lo que digan ha de ser escuchado con atención. Cuando los tribunales u otros organismos oficiales tomen decisiones que les puedan afectar, han de tener en cuenta lo que los niños sienten o desean.

La convención reconoce ciertos derechos sin permitir su limitación, lo cual implica la existencia de un conjunto de derechos que deben prevalecer siempre frente a los intereses colectivos y los derechos de terceros, es decir, existiría un “núcleo duro” de derechos del niño dentro de la Convención, lo cual constituiría un claro limite a la actividad estatal impidiendo la actuación discrecional. Este núcleo comprendería el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de su edad (recreativas, culturales, etc) y las garantías propias del derecho penal y del procesal penal.

6.3 Características de los Derechos reconocidos en la CIDN

Con respecto a los derechos protegidos en la Convención, los mismos presentan ciertas características.

Son Universales, se le reconocen a todos los seres humanos y

justamente solo por la razón de ser un humano. Son innatos, es decir, son inherentes a todo ser humano desde el comienzo de su vida, los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los estados. Además son irrenunciables ya que se les reconocen a todos los seres humanos y ningún humano puede válidamente renunciar a ellos. Son imprescriptibles, es decir no se pierden por el transcurso del tiempo o por su no-ejercicio. Son indivisibles, los derechos humanos dependen el uno del otro. En este sentido, no se puede suprimir uno sin que se ponga en peligro la validez de los demás.

Si bien ya se ha señalado algunas distinciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, es importante mencionar que la única vía de actualización que dispone ese tratado internacional es a través su Comité internacional.

6.4 Comité Internacional de los Derechos del Niño

El Comité Internacional de los Derechos del Niño, es el órgano de expertos independientes que se reúne en Ginebra y normalmente celebra tres períodos de sesiones al año. Supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes y la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención y luego cada cinco años.

El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales", si bien no puede examinar denuncias de los particulares, aunque se pueden plantear cuestiones relacionadas con los derechos del niño ante otros comités con competencia para examinar denuncias de los particulares.

El Comité examina los informes adicionales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos protocolos facultativos de la Convención.

Finalmente este organismo publica su interpretación del contenido

de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas y organiza días de debate general. Las observaciones generales más destacadas del Comité internacional de los Derechos del Niño desde 1989 son relacionadas a VIH y los derechos del niño. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los derechos de los niños con discapacidad. Los derechos del niño en la justicia de menores. El derecho del niño a ser escuchado. El Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes.

Es evidente que tanto la Convención Internacional como su comité, establecieron avances en materia de protección de derechos desde lo Universal, hacia lo particular. Pero la heterogeneidad de los países firmantes, incluyendo en esto su propia idiosincrasia, forma de gobierno, modo de vida, características geográficas, históricas, políticas, económicas, y un sin número de variables más, han impulsado a este organismo a tener que reformular, aclarar o emendar y finalmente expedirse sobre temas muy sensibles para la humanidad ya que no alcanzaba con solamente legislar de manera universal.

Ahora bien, las distintas resoluciones del Comité Internacional mencionan en alguna de sus resoluciones a los niños en situación de calle, en el marco del abordaje de otras problemáticas que sufren algunos niños como discapacidad o VIH, pero no le dedica un apartado especial, ni encomienda a los países miembros, concretamente la necesidad de atender esta problemática. Frente a este planteo cabe preguntar, ¿Porque el Comité internacional no se expidió a la fecha en particular sobre la problemática de los niños en situación de calle?

> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (CIDN: art 4.)

Como se podrá observar en el párrafo segundo del artículo 4to, de la CIDN, menciona explícitamente que los Estados partes respecto a los derechos económicos, sociales y culturales dispondrán del máximo de recursos que dispongan, estableciendo un límite en dicha intervención. Ahora bien, ¿quién, cómo y de qué manera, se fija el monto a desembolsar? ¿Cómo se puede saber si el Estado

verdaderamente está haciendo el máximo esfuerzo económico, en brindar una solución genuina a los niños en situación de calle? Esta población vulnerada, adquiriría un techo establecido por la misma CIDN en cuanto a restablecer los derechos económicos, sociales y culturales, justamente los que requieren de mayor inversión.

Es decir se necesita que el Comité Internacional, emita a una resolución, donde se ocupe de encomendar a los países la necesidad de un abordaje urgente que contemple la promulgación de leyes específicas para el tratamiento de la problemática de los niños en situación de calle, junto a políticas públicas, efectivas en su llegada, lo que implicaría un desembolso dinerario mayor por parte de los Países miembros. ¿Estarán dispuestos a dar ese paso?

7 LEY NACIONAL NRO. 26061 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

> El problema de la aplicación o puesta en práctica de los instrumentos internacionales de derechos humanos es a veces conceptualizado exclusivamente en términos jurídicos, o sea, la revisión de la legislación nacional con el fin de asegurar su compatibilidad, o eventualmente la incorporación del instrumento internacional a la normativa interna en forma directa, de manera que los tribunales nacionales velen por su cumplimiento. Por más importante que sea la incorporación de tales instrumentos a la normativa interna de los países, su valor moral y político es de igual o mayor importancia. Por una parte, legitima las aspiraciones populares, y sirve como marco de referencia para la evaluación del empeño y de los programas de todo gobierno, independiente de consignas ideológicas. Por otra, como instrumento que afirma y codifica valores universales, se presta a esfuerzos de concientización y capacitación a nivel sectorial, local o inclusive popular, cuyo valor real muchas veces no depende de su vigencia formal.(O´DONELL,D,sf)

En Argentina, fue promulgada el 26 de octubre de 2005, la ley 26061 de Protección integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina. Garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Sus principales acciones son fortalecimiento del rol de la familia; Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia.

7.1 Principios de Igualdad, Responsabilidad Gubernamental, Prioridad Absoluta y Efectividad

Esta normativa, toma como valor principal los preceptos de la Convención Internacional, y de este modo Argentina responde favorablemente a la necesidad de adecuación exigida por ese pacto internacional, derogando la ley Ley 10903 - Patronato de Menores, promulgada el 21/10/19. También en esta nueva ley de avanzada en materia de protección se incorporan el *Principio de Igualdad* y no discriminación ya que las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

Adicionalmente hace hincapié en la *Responsabilidad Gubernamental,* implicando *a* los Organismos del Estado en la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal, como así también en la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación.

Establece el principio de *Prioridad Absoluta***,** debiéndose brindar a los niños protección y auxilio en cualquier circunstancia. Entonces ¿La mera ejecución de del principio de Prioridad Absoluta, no bastaría para que inmediatamente todos los resortes del Estado se dispusieran a trabajar en miras de un bienestar para los niños y adolescentes en situación de calle? su objetivo es simple, hacer realidad aquello de que 'los niños están primero' a través de una obligación de carácter jurídico.

Para que no quede duda de lo serio del asunto, prioridad significa primero y absoluta nos habla de que no hay nada por encima, y comprende, entre otras cosas, primacía de esta población en la protección y socorro ante cualquier circunstancia.

> Sabemos que un marco legislativo por sí mismo no genera cambios en forma automática. Una trasformación genuina requiere modificaciones en las personas y organizaciones. Para ello será necesario involucrarse en los diseños de procesos de cambio, tanto culturales como organizacionales. (CAFIERO, 2005)

La ley nacional señalada, incorpora la prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando los derechos de los niños colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o

públicas, además de preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas; Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice; Preferencia de atención en los servicios esenciales.

Por último es importante mencionar el principio de *Efectividad***,** indicando a los organismos del Estado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

La política pública entonces, según podemos inferir de los principios anteriormente mencionados, deberían poder frente un caso de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente en situación de calle, brindarle atención inmediata con prioridad sobre cualquier otro intereses o necesidad, debiendo ser efectiva, es decir el sujeto protegido debe poder sentir y palpar que la ayuda verdaderamente le alcanza y poder observar el núcleo duro del problema comienza a ceder, modificar y solucionarse.

Si se le preguntara a los legisladores, que diseñaron y aprobaron en su momento la citada norma nacional, en referencia a lo mencionado en la ley con respecto a brindar protección y auxilio a los niños en cualquier circunstancia, si incluye a los niños en situación de calle, no hay dudas que la respuesta seria que sí, ahora bien parece no bastar con los principios de igualdad, efectividad, responsabilidad gubernamental, y prioridad absoluta, redactado desde el ámbito nacional ya que desde 2005 los niños en situación de calle en el área metropolitana han aumentado y no disminuido.

Se podrá apreciar que el sistema de protección de Derechos en Argentina, es coherente con los sistemas de gobiernos que establece nuestra constitución nacional y las respectivas constituciones provinciales, es por ello que insta a que cada provincia a que redacte y apruebe su legislación local en materia de protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

8 LEY PROVINCIAL NRO. 13668 DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE

La Ley 13298 de Promoción y Protección de Derechos de NNA de la Provincia de Buenos Aires, fue sancionada el 29/12/04 y promulgada el 27/1/2005. Esta ley, tampoco habla expresamente de los niños en situación de calle, aunque a diferencia de la ley

nacional, se puede ver en esta que avanza en una autoridad local administrativa que debe ejecutar programas tendientes a preservar o restituir derechos, Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de NNyA.

Hay que reconocer que en el marco de esta ley se han realizados importantes avances, como la creación de hogares de tránsito alternativos para alojar a niños con medidas de protección excepcionales[9], pero estos no se ajustan a las características de los niños en situación de calle, quienes tienen dificultades para integrarse a los hogares convivenciales, ya que no toleran las reglas.

Ley 13298 pone una cara visible y un nombre a los organismos que deben hacerse cargo de atender la problemática de vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. A lo largo de doce años de vigencia de la ley, la Provincia de Buenos Aires, se encargó de generar convenios marco con la mayoría de los Municipios que la integran, para que adhieran a la ley y con esto instalaran en cada una de sus comunas un dispositivo local denominado Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente.

8.1 Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño

Son, según el artículo 18 de la citada normativa provincial, unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad.

[9] Medidas excepcionales: La medida de abrigo es una medida de protección excepcional de derechos, que tiene como objeto brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos.
La aplicación de la medida de abrigo, que siempre se hará en resguardo del interés superior del niño, es de carácter subsidiario respecto de otras medidas de protección de derechos, salvo peligro en la demora.
La familia ampliada u otros miembros de la comunidad vinculados con el niño, niña o adolescente, serán considerados prioritarios al momento de establecer el ámbito alternativo de convivencia.
El niño, niña o adolescente tendrá una participación activa en el procedimiento y, de acuerdo a su edad y grado de madurez, se le deberá informar que tiene derecho de comparecer con asistencia letrada; sobre la naturaleza de la medida que se va a adoptar y se deberá garantizar su intervención en la definición de las alternativas de convivencia, con especial consideración de su opinión al momento de tomar la decisión.

En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa.

8.2 Modificación de la ley 13298 en la ley 14537 de la Provincia de Buenos Aires

En julio de 2013, el senado y cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan la ley 14537, sancionada luego de ocho años de la puesta en marcha de la ley 13298. Si bien las medidas de protección ya existían desde 2005, esta nueva norma viene a reordenar la función de los Servicios Locales de Protección y las medidas de protección que deben implementar ante la amenaza o vulneración de derechos.

Según el artículo 19 de esta reciente legislación, los Servicios Locales de Protección de los derechos del niño tendrán las siguientes funciones entre otras.

a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.
b) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención, teniendo como mira el interés superior del niño.
d) Participar activamente en los procesos de declaración de la situación de adoptabilidad y de adopción, y colaborar en el trámite de guarda con fines de adopción, con los alcances establecidos en la Ley respectiva.

8.3 Medidas de Protección

Las medidas de protección son aquellas que disponen los Servicios Locales de Protección, cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, amenaza, vulneración de derechos y garantías con el objeto de preservarlos o restituirlos. La ley 13298, establece que deben aplicarse prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares, todas las medidas son provisionales, es decir limitadas en el tiempo y se mantienen mientras persistan las causas que le dieron origen. Además la norma establece que deben

ser revisadas periódicamente y que en ningún caso pueden consistir en privación de libertad.

Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse, entre otras, las medidas que a continuación se enuncian:

a) Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
b) Orientación a los padres o responsables.
c) Orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente y/o su familia.
d) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento educativo.
e) Solicitud de becas de estudio o para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar.
f) Asistencia integral a la embarazada.
g) Inclusión del niño, niña o adolescente y la familia, en programas de asistencia familiar.
h) Cuidado del niño, niña o adolescente en el propio hogar, orientado y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa.
i) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño, niña o adolescente o de alguno de sus padres, responsables o representantes.
j) Inclusión en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones.
k) Asistencia económica.
l) Permanencia temporal, con carácter excepcional y provisional, en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

La norma no establece como poner en marcha las medidas de protección establecidas por ley, sobre todo las que implican desembolso de dinero, como por ejemplo la prevista en el inciso k, asistencia económica, no establece montos, frecuencias de pago, objetivos a alcanzar, derechos que debería restablecer y requisitos para poder acceder.

Con esta instancia finaliza el hilo conductor entre lo que establece el espíritu de la Convención Internacional y quien debe atender en territorio la problemática. Hay que aclarar que los Servicios Locales de Protección de Derechos, necesariamente dependen para lograr efectividad en sus acciones de distintas instituciones de la sociedad civil y estatal que se encuentren funcionando en su territorio, como ser escuelas, centros de salud, clubes barriales, comisarias, juzgados, instituciones dedicadas a atender problemáticas

específicas, como ser discapacidad, integración social, laboral, etc. Por otro lado dependen para el logro de sus objetivos de las familias o referentes afectivos de cada uno de los niños con los que tiene que trabajar, ya que la ley apunta a trabajar con la familia, fortaleciendo, asistiendo y orientando y solamente como último recurso, dispondrá de una instancia institucional, las denominadas Medidas Excepcionales, para alojamiento de un niño de manera temporal, fuera del núcleo familiar siendo esta instancia supervisada por el poder judicial.

El desafío se presenta cuando se debe trabajar con un niño, que no tiene familia ni concurre a ninguna escuela. No tiene centro de vida donde transitar sus vidas, de manera digna, como dicta la Convención internacional.

Es como si las herramientas diseñadas en las leyes nombradas necesariamente, requirieran como condición para su puesta en funcionamiento que cada niño vulnerado le deba garantizar al Estado, que viene acompañado por una familia a la cual convocar, una escuela a la cual consultar y un centro de vida que se pueda explorar.

9 EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA POLÍTICA SOCIAL

9.1 Los Municipios como ámbito territorial de protección de derechos

La Ley 13298 de la Provincia de Buenos Aires propicia la participación activa de los Municipios como parte de la nueva institucionalidad organizada alrededor del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos aun cuando entiende que, por las características de la normativa vigente, esta participación es voluntaria. En ese sentido, su inclusión dentro del Sistema como actor con responsabilidades específicas debe ser resultado de una adhesión mediante convenio con la autoridad de aplicación.

Las políticas sociales territoriales no solamente se articulan en los espacios donde viven las personas en situación de pobreza, sino que pueden conducir a la consolidación de identidades y ámbitos de organización, de luchas por una redistribución de las relaciones de poder y de constitución de un pueblo soberano a partir de la consolidación de organizaciones políticas y sociales. En este orden de ideas, los Municipios deben asumirse como ámbito territorial de

protección de derechos y el espacio privilegiado de las políticas locales de niñez y adolescencia al ser el actor del Estado más próximo a los ciudadanos y donde se plantea la necesidad de brindar respuestas concretas a la problemática de los niños en situación de calle. Desde ese lugar, su rol fundamental es conformar e impulsar la unidad de desarrollo local para la construcción del Sistema Local de Protección de Derechos de NNA, que abordaremos más adelante. Es decir, entenderemos a la territorialidad como una de las formas en que se procura superar la fragmentación de las políticas sociales integrando los diversos problemas y las diferentes dimensiones que constituyen su objeto.

Por su proximidad a los niños y a su entorno familiar y comunitario, los Municipios son espacios políticos privilegiados para construir modelos de organización y gestión que favorezcan la inclusión de los niños y adolescentes en su grupo familiar, en la escuela, en los servicios de salud y en el barrio. Su posición les puede permitir llegar en forma oportuna a la red vincular e institucional de los niños y estimular la creación de redes institucionales y barriales que estén alertas a la identificación y pronta resolución de situaciones que amenazan o violan sus derechos. Es necesario tener presente que los NNA y familias más pobres dependen básicamente de los servicios provistos por el Estado, tanto provincial como municipal, así como aquellos prestados por las organizaciones voluntarias. Sin embargo, el acceso a los mismos muchas veces está limitado por superposiciones y omisiones que se crean desde esos servicios e instituciones y políticas públicas con responsabilidad de hacer efectivos los derechos. En ese sentido, la inclusión social de los NNA y sus familias más pobres debe implicar un esfuerzo mayor de articulación de políticas y programas sociales entre áreas y niveles de gobierno, permitiendo la movilización de todos los recursos disponibles en el Estado y también de la sociedad. Una política integral será siempre algo organizativamente complejo. La escala territorial representa, sin lugar a dudas, un espacio propicio para articular intervenciones de distintos actores institucionales locales así como de programas ejecutados por las distintas áreas funcionales del gobierno provincial que afectan directa o indirectamente el efectivo cumplimiento de los derechos del niño.

La visión del abordaje integral al que hacemos referencia involucra el trabajo intersectorial entre distintos niveles y áreas del Estado y de organizaciones de la sociedad civil, implica la colaboración no jerárquica entre distintos sectores –estatales o no– para la solución de problemas que tienen múltiples causas y sobre los cuales ningún sector gubernamental tiene control completo, además implica simultaneidad en la ejecución de las acciones; continuidad en el tiempo y sinergia en el uso de recursos.

En una investigación reciente, llevada a cabo en la Universidad Nacional de Moreno dirigida por Travi y Belziti, se pudo concluir que para que la integralidad de la política social sea efectiva se requiere una planificación que adecue y combine la universalidad que exige la garantía de los derechos sociales con la protocolización y la focalización para situaciones específicas, además de desarrollo de estrategias y la determinación de unidades de intervención sobre la base de la heterogeneidad de la población y la atención diferenciada de trayectorias y situaciones particulares.

Adicionalmente, la integralidad de la política social requiere coherencia entre políticas de corto, mediano y largo plazo; el desarrollo y la articulación entre los sistemas contributivos y los no contributivos; la combinación de políticas de redistribución, de reconocimiento y de representación.

Por otra parte se considera prioritario para la eficacia de las políticas sociales integrales en el caso de los niños en situación de calle, que como ciudadanos, sepan claramente qué pueden demandar, dónde hacerlo y con qué requisitos. Brindarle a la misma asistencia personalizada y continua para evitar los contactos esporádicos o discontinuos, con bases de datos que incluyan información útil sobre las intervenciones y equipos suficientes para consultarlas y actualizarlas, y con población nominada (asignada a profesionales identificados y accesibles) cuando corresponda por la complejidad de la situación. Incluir una protocolización detallada de las intervenciones profesionales y las derivaciones entre servicios, incorporando una planificación de los recursos insumidos para poder garantizar derechos sociales dando cobertura real, continua, universal y sin variaciones en la disponibilidad de recursos, en todos los bienes y servicios protocolizados, previniendo así distintas formas de padecimiento evitable provocado por las propias instituciones o servicios estatales.

Apostar de una vez a una verdadera jerarquización de profesionales que trabajan en las políticas sociales (incluyendo trabajadores sociales, psicólogos, médicos, auxiliares, docentes, etc.) con acceso a capacitación específica ante situaciones complejas y desarrollo de redes de servicios accesorios y de apoyo, para que puedan tomar decisiones inmediatas en casos especiales, pero a la vez ser supervisados o consultar ante circunstancias que exceden sus recursos, todo lo mencionado acompañado con incentivos salariales reales con antigüedad y estabilidad laboral, permanencia en la función y creación de una carrera con escalafón.

9.2 Sistema Local de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

El Sistema de Protección de los Derechos del Niño, según la ley 26091, es un conjunto de organismos públicos y privados que, diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con políticas, planes y programas de protección de derechos; organismos administrativos y judiciales de protección de derechos; recursos económicos; procedimientos; medidas de protección de derechos; medidas de protección excepcional de derechos.

En las leyes se observan el sujeto protegido, los niños, niñas y adolescentes, el sujeto obligado el Estado delimitando sus deberes en todos los niveles de gobierno, el sujeto facultado, sería la sociedad civil en su conjunto y todo lo demás que tiene que estar en funcionamiento para garantizar que a cada niño y adolescente le llegue una efectiva solución. Entonces ¿dónde radicaría el problema?

Una manera de avanzar, seria generando acuerdos en las distintas instancias de gobiernos, consensuar los procedimientos de como intervenir, es decir que cosas hacer, que dispositivos implementar para el cuidado y resguardo de los niños que se encuentran en situación de calle, dejando de ser una cuestión de iniciativas individuales de cada localidad.

9.3 Protección Social Inclusiva

No existe un criterio único de protección social, por el contrario,

esta se ha concebido desde distintos puntos de vista y a partir de diferentes dimensiones analíticas y políticas.

Entre los distintos enfoques de protección social, se inscriben la protección basada en el empleo formal, siendo esta la que protege a los trabajadores frente a circunstancias inesperadas como desempleo, enfermedad, o accidentes laborales, así como en determinadas etapas del ciclo de la vida, a través de jubilaciones y pensiones. La protección frente a situaciones de emergencia, surgen en el contexto de los programas de ajuste estructural de la economía y la búsqueda de estrategias para reducir los impactos de la crisis de la deuda sobre la población más pobre. Las mismas se caracterizan por incluir el conjunto de políticas y programas de reducción de la pobreza, (transferencias de dinero y especie, subsidios monetarios a la alimentación y electricidad, empleos de emergencia, etc. Estas intervenciones se consideran compensatorias ya que incrementan el ingreso y otros activos familiares, mediante transferencias focalizadas diseñadas para sostener o aumentar el bienestar de los grupos pobres o vulnerables[10] en periodos de transición o crisis económica. Las políticas de protección frente a la emergencia no siempre fueron capaces de alcanzar a la población que vive en situación de extrema pobreza en tanto que en la protección como asistencia y acceso a la promoción se incluye un diseño más atento a las necesidades de quienes viven en la pobreza, pobreza extrema y situaciones de vulnerabilidad.

Por otra parte, en el enfoque de la protección como asistencia y acceso a la promoción, se mantiene estrecho vínculo con el enfoque anterior, pero combina las políticas de mitigación y superación de los riesgos con las de prevención y la acumulación de capital humano, es decir, se busca intervenir en la transmisión intergeneracional de la pobreza y en pérdidas agregadas en el bienestar de las familias y sus integrantes.

En una tercer mirada y apuntando a la protección social inclusiva, la que concebimos a partir de la puesta en marcha de sistemas que deben ser universales en su cobertura, solidarios en su financiamiento y fundamentalmente igualitarios en las garantías que establecen como derechos ciudadanos, donde la ciudadanía en su conjunto se transforma en sujeto de las políticas de protección y se logra una visión integral en las políticas sociales, que combina como principales complementarios, no opuestos, la focalización como instrumento y la universalidad como fin.

[10] Este concepto en el marco de pobreza, se entenderá como la probabilidad de ser pobre en el futuro o sufrir daño a partir de un determinado riesgo o amenaza.

El fortalecimiento de la protección social contribuye a acercar sociedades más inclusivas y justas, en la que todos los ciudadanos pueden realizar sus derechos económicos, sociales y culturales. Para ello, es preciso incidir en la distribución del ingreso e invertir en las capacidades humanas.

> La protección como garantía ciudadana, se enfoca fundamentalmente en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y en los principios que deberán estar incorporados a niveles conceptuales y operativos en los sistemas de protección social.
>
> Los principios serian para los ciudadanos Igualdad; participación y empoderamiento, mientras que para el Estado rendición de cuentas y transparencia.
>
> Estos principios, generan obligaciones de carácter irrenunciable, universal y progresivo de los Estados con sus ciudadanos y tienen así la obligación de respetar, proteger y promover la realización de los derechos que tienen la característica de ser complementarios e individuales de esta manera, la titularidad de derechos se convierte en garantía y fundamento de la ciudadanía (CEPAL 2006, pág. 18).

9.4 La valiosa experiencia de una organización social

Para poder pensar un dispositivo acorde para la atención de chicos en situación de calle, que pueda multiplicarse en el área metropolitana del Gran Buenos Aires, se hace indispensable recoger la vasta experiencia de las organizaciones sociales, quienes ante la ausencia del estado en materia de protección de derechos, sobretodo en periodos críticos de nuestro país, se vieron forzadas a tomar la iniciativa,

Las Organizaciones Sociales, desde el voluntariado, el trabajo en red, muchas veces silencioso, representan el interés colectivo de su comunidad más cercana, promoviendo la defensa de los derechos, el bienestar de la población y atendiendo las problemática que los afectan. Es por eso tan vital la existencia de este tipo de organizaciones, ya que se convierten en un interlocutor válido entre los Sujetos y el Estado, en la búsqueda de respuestas efectivas a las problemáticas que la rodean. Este el caso se SERPAJ[11] quien posee un programa que es llevado

[11] El Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) movimiento latinoamericano que promueve la cultura de la paz y los derechos humanos a través de la no violencia activa. Está presente en 12 países de América Latina, a través de Secretariados Nacionales El SERPAJ está reconocido como entidad consultiva ante el Consejo Económico y Social de

adelante por el Equipo Buenos Aires, desde 1997. El mismo nace en el marco de la lucha colectiva por erradicar los edictos policiales frente a la urgencia de frenar los apremios ilegales, las torturas y los asesinatos de niños en situación de calle por parte de la Policía, según refiere esta organización. Tuvo origen en la jurisdicción que comprende los barrios y localidades conectadas por el Ferrocarril Roca, en los alrededores de la Estación Constitución, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El programa articula en un trabajo en red, los recursos propios, de otras instituciones y los recursos estatales para lograr una práctica acorde a la CIDN con una propuesta metodológica que pretende la restitución y defensa en red de los derechos humanos de esta población. El objetivo del programa está centrado en la restitución de los Derechos de los niños, niñas y jóvenes en situación de calle privados de sus derechos elementales y por ende sometidos a vulnerabilidad social. A lo largo de su historia el Programa ha generado relaciones estructuradas en convenios con las áreas del estado (Nacional, Provincial y local) que por su naturaleza están destinadas a restituir los derechos que a su vez también vulneran: en lo esencial las áreas de Desarrollo y Educación.

En el año 2002 el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, asume frente al SERPAJ el compromiso de acompañar la búsqueda de alternativas a la institucionalización de niños y adolescentes con la finalidad de promover y proteger sus derechos para desjudicializar los conflictos sociales a los cuales están sometidos, articular acciones en medio abierto y poner a disposición servicios y programas.

El programa, tiene por zona geográfica de ejecución, el Cordón Sur oeste, y en gran medida corresponde geográficamente al trayecto que realiza la línea del Ferrocarril por la que transita la población en situación de calle que “para” en la Estación Constitución. Esta selección de la ubicación, tiene como antecedente el cúmulo de violaciones sistemáticas perpetradas en la zona por las agencias de Seguridad y Judicial.

La metodología, consiste, en la detección temprana de la población en situación de calle potencialmente expuesta a situaciones de riesgo con la finalidad de intervención inmediata. Durante la operatoria educativa en calle se reconstruye con el niño su historia personal e institucional, se genera un espacio educativo-recreativo, se prioriza la intervención en salud y se contactan instituciones escolares y posibles establecimientos donde los niños

Naciones Unidas y ante la Unesco. En 1987 se le concedió el Premio UNESCO de Educación para la Paz.

puedan retomar los estudios. Se trabaja junto a las familias, sin dejar de reclamar la presencia de las políticas públicas, para lograr la revitalización del vínculo familiar.

La detección de nuevas familias que llegan a la ciudad, es prioritaria en las intervenciones de las áreas del programa de esta organización, ya que con ellas se originan el reclamo a jurisdicciones administrativas de las provincias del interior del país. Se enfatiza la mirada desde el derecho, instando a los órganos administrativos (Servicio Local de Protección e Derechos ò Defensoría Zonal) que corresponda para que proceda conforme a las leyes que consagran la protección de los derechos del niño.

El programa trabaja través de la recepción telefónica de denuncias las 24 hs. Los 365 días del año. Mediante la presencia en el lugar, reconstruyendo los hechos con los actores acompañando al niño y su familia en le escena de la justicia que comienza en la comisaría. Los operadores actúan en el lugar del reclamo de defensa de los Derechos Humanos, en la reconstrucción inmediata de los hechos que motivaron la intervención de las fuerzas policiales, el trabajo hacia el personal policial continúa con el trabajo ante autoridades judiciales. En la medida que la violación se prolonga en el tiempo el programa agrega la presencia en instituciones de encierro que albergan situaciones sociales, los denominados “institutos “de evaluación y derivación (Admisión Penal, Instituto San Martín, Instituto de Máxima Seguridad “Belgrano”), Se realizan visitas y acompañamientos a los jóvenes institucionalizados para analizar las posibilidades y alternativas con las que se cuentan para posibilitar su egreso del contexto de encierro. Además se pretende posibilitar que los jóvenes en situación de encierro, logren expresar su proyecto de vida claramente para superar la situación a la que han sido expuestos. Estas actividades, además permiten recabar información acerca de las maneras en las que la violencia institucional se ejerce.

En relación al Estado La atención de casos y situaciones violatorias a los derechos humanos de los niños permite a la guardia permanente y al equipo de defensa de derechos humanos visualizar las violaciones sistémicas, una vez evidenciadas y constatadas el programa efectúa propuestas tendientes a superarlas en un proceso de gestación de cambios que involucra a todos los actores del sistema.

Este trabajo de detección de las áreas que aún no han adecuado sus políticas al paradigma de la protección de derechos se une a la articulación que ha gestado Serpaj con áreas neurálgicas del Estado en materia de niñez mediante convenios marcos de cooperación que permite la sinergia entre el proyecto circunscrito al

alcance de las situaciones locales y las políticas destinadas al sector y población que incumbe a ese proyecto.

Esta interacción permite al programa abordar y proponer políticas activas en materia de restitución de derechos hacia todo el sistema de gobierno a fin de impedir la judicialización de las problemáticas sociales, lograr una inversión directa en las familias en situación de riesgo y conflicto con la ley penal y la oferta de espacios de inclusión que enfaticen en la promoción humana.

El programa se plantea como prioridad establecer un vínculo personal con cada niño para lograr el acompañamiento al proyecto de vida elegido o en proceso de elección. El acompañamiento en la concreción de la autonomía para la población adolescente es una intervención diferenciada destinada a generar la necesidad y la oferta de inclusión en proyectos sociales colectivos como el movimiento de empresas recuperadas y el diseño de experiencias laborales cooperativas.

La Guardia Permanente contra la violencia institucional de SERPAJ es la primera en América Latina precursora de la estatal fundada años después en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la fundaron los mismos niños y mujeres en situación de calle. Funciona las 24 horas los 365 días del año, los equipos rotativos actúan ante la llamada telefónica de los chicos en situación de calle para prevenir la institucionalización, y contribuir a generar una resolución alternativa de conflictos. A lo largo de la década la guardia ha sumado a sus intervenciones propias la presencia en conflictos sociales y grandes manifestaciones. Mediante la intervención en urgencia la guardia promociona y defiende derechos ante las instituciones de seguridad, los órganos administrativos de protección de derechos de al menos dos jurisdicciones y las instancias judiciales de al menos una jurisdicción.

Una vez finalizada la intervención la encamina en las áreas del programa que por su especificidad continuaron con la defensa, una vez atravesada la urgencia. (SERPAJ: sf).

10 REFLEXIONES FINALES

Hasta aquí, se ha definido la motivación principal que diera origen al área temática seleccionada, a partir de una necesidad institucional y profesional de responder a esta problemática social compleja que se presentaba en ese entonces y que continúa en la

actualidad. Se ha desarrollado conceptos básicos e indispensables que como sociedad, deberíamos conocer para comprender y a partir de ahí intervenir con la aspiración de modificar la dura y triste realidad de decenas de niños, desprotegidos y sin futuro que continúan en las calles.

Apremia, la necesidad de realizar las modificaciones administrativas y judiciales que se requieran a fin de poder dar respuestas concretas a estos niños. Hablamos de una legislación específica de la problemática de los niños en situación de calle, que regule la atención, quienes, como, y de qué manera y con qué financiamiento, se los deben abordar. Es por eso y con ese afán que se pretende exponer algunas consideraciones, reflexiones y conclusiones, con la intención de realizar desde este trabajo, un pequeño aporte para tal fin.

¿Por qué insistir en una legislación?, como se mencionara anteriormente, a través de las normas jurídicas, los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas y también limitan la discrecionalidad en el actuar de los funcionarios que la elaboran y las ejecutan. Si la norma no existe, no es clara, no es específica y no le es útil al ciudadano, entonces es como si la normativa no existiera.

A partir del análisis realizado se puedo observar que la CIDN, no fue clara y dejó a libre voluntad a los Estados miembros, sobre cómo proceder en cuanto a la protección de derechos económicos, sociales y culturales de los niños, atentando directamente contra el fortalecimiento de la protección social que, como se hizo referencia, tiene como eje principal contribuir a reproducir sociedades más inclusivas y justas, en la que todos los ciudadanos pueden realizar sus derechos económicos, sociales y culturales.

Si entendemos que la CIDN, delegó en los países miembros la posibilidad de regular la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de cada niño, se puede concluir en este sentido porque su comité internacional no elaboro al momento un documento que hable sobre los niños en situación de calle, justamente es esta población quien más dependería de la necesidad de una inversión directa elemental para superarse, entonces regular, seria afectar intereses directos en cada uno de los Estados miembros.

Es por lo señalado, que los preceptos del párrafo segundo del art. 4 de la CIDN, se convertirían en un obstáculo para la protección como garantía ciudadana de niños, niñas y adolescentes, la que justamente, tiene como característica principal la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y basa su accionar en

los principios de igualdad, no discriminación y empoderamiento de las personas.

En Argentina, la ley nacional de protección de derechos, desde su articulado si bien refiere garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte, además de incorporar el *Principio de Igualdad* y no discriminación , *Responsabilidad Gubernamental,* y de *Prioridad Absoluta* **y** efectividad**,** debiéndose brindar a los niños protección y auxilio en cualquier circunstancia, a la hora del abordaje con niños en situación de calle, el espíritu de la ley se disiparía, ya que los Servicios Locales Protección, se ven descolocados en cuanto a no disponer de marco normativo especifico de como intervenir con esta población.

Las herramientas que disponen, los organismos mencionados y que se encuentran bien señaladas en la ley provincial, apuntan a niños en vulnerabilidad pero con otras características, como ser familia, vivienda, escuela y centro de vida, valores indispensable no solo para los niños sino para toda la humanidad en su conjunto, pero valores que carecen u ocultan los niños en situación de calle.

Es por eso que se adhiere plenamente a lo que refiere UNICEF, en cuanto entiende que una vez en las calles, los niños son vulnerables a todas las formas de explotación y malos tratos y lo más probable sea que sus vidas estén muy lejos de la infancia que se describe en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En estas reflexiones finales, se torna necesario dedicarle un apartado especial a los dispositivos para la atención de niños con derechos vulnerados. Los que disponen los organismos administrativos, como ser hogares convivenciales, no están preparados para recibir niños en situación de calle, la rigidez de sus estructuras hace que los mismos terminen yéndose al poco tiempo.

Es decir y a este modo de ver, en la Provincia de Buenos Aires, faltaría una legislación adicional o tal vez una resolución ministerial que fomente la creación de lugares específicos de atención y entiéndase en este sentido que no se habla de los Servicios de protección administrativos, sino de lugares de ubicación preferentemente en cada municipio, donde puedan materializarle los derechos esenciales de alimentación, pernocte, descansos y cuidados de la salud, las 24 horas del día y los 365 días del año, donde los niños cuenten con una opción y de esta manera se pueda disminuir la permanencia en la calle, generando un espacio que funcione como puente entre la calle como lugar de pertenencia

y los espacios de contención, esparcimiento y formación a los que suelen acudir los niños y adolescentes (escuela, clubes, talleres, programas de inclusión social, hogares de tránsito y de convivencia, programas de padrinazgo, promoviendo estrategias de intervención, en miras de reconstruir su red de sostén familiar, originaria, inoculando en el niño un proyecto de vida que tenga en cuenta su historia, al mismo tiempo garantizando sus derechos consagrados en la CIDN.

El medio para lograr este fin será como se mencionara anteriormente la protección social inclusiva, a partir de la puesta en marcha de sistemas que deben ser universales en su cobertura, solidarios en su financiamiento y fundamentalmente igualitarios en las garantías que establecen como derechos ciudadanos, donde la ciudadanía en su conjunto se transforma en sujeto de las políticas de protección y se logra una visión integral en las políticas sociales, que combina como principales complementarios, no opuestos, la focalización como instrumento y la universalidad como fin.

La protección social inclusiva, como garantía ciudadana, se enfoca fundamentalmente en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y en los principios que deberán estar incorporados a niveles conceptuales y operativos en los sistemas de protección social, Igualdad, participación y empoderamiento, mientras que para el Estado debe funcionar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia. Estos principios, generan obligaciones de carácter irrenunciable, universal y progresivo de los Estados con sus ciudadanos y tienen así la obligación de respetar, proteger y promover la realización de los derechos que tienen la característica de ser complementarios e individuales de esta manera, la titularidad de derechos se convierte en garantía y fundamento de la ciudadanía (CEPAL 2006, pág. 18)

En estos pretendidos lugares específicos de atención, para niños, niñas y adolescentes en situación de calle, se debería brindar, escucha y el reconocimiento de sus posibilidades y recursos, así como también la ayuda y orientación sobre sus necesidades insatisfechas. Se debería ofrecer a los niños actividades recreativas y deportivas que le permitan conectarse con sus aspectos lúdicos y de disfrute. Asimismo, brindar disponibilidad para atender aquellos intereses particulares y favorecer herramientas para enriquecerlos.

Brindar respeto por la historia personal e identidad de cada niño y su familia de origen. Promover en ellos, la vinculación permanente con la familia de origen, fortaleciendo lazos, en miras al futuro egreso del niño del dispositivo. Fomentar el derecho de comunicación del niño con los miembros de su familia, salvo

resolución judicial contraria o que afecte su interés superior, además de posibilitar el acceso a tratamientos de salud, ambulatorios regulares.

Las instalaciones deberían reunir condiciones de habitabilidad y seguridad para favorecer el desarrollo integral, tener en cuenta, cantidad, calidad, ambientación, estado de conservación, limpieza, orden y todo aquello que garantice el confort de los niños, niñas y adolescentes.

Los lugares deben ser abiertos y contar con el armado de una red comunitaria. Además de poder facilitar la interacción con pares y participación en la comunidad. Debe impulsar mecanismos que permitan a NNyA generar sentido de su propia identidad, intimidad y pertenencia.

Por último, en base a la perspectiva teórica asumida en el presente documento y la experiencia profesional, podemos concluir que existe una íntima ligazón entre ausencia de legislación específica para el abordaje integral de los niños en situación de calle en el área metropolitana de la Provincia de Buenos Aires y la inexistencia de lugares específicos para su atención por lo tanto no existe dispositivos suficiente, porque no existe entidad jurídica que así lo disponga.

Pues, ante este hecho adicionalmente podemos concluir que en la medida que esta situación no se modifique, el Estado desde lo discursivo cumpliría con los organismos internacionales, pero en la medida que no invierta en una verdadera protección social inclusiva, la cual garantice el cumplimiento de los derechos, económicos, sociales y culturales, continuará reproduciendo cotidianamente la vulneración de derechos de los más desprotegidos.

11 BIBLIOGRAFÍA

ADELAIDA, C. (2005). *La mirada antropológica sobre la infancia, Reflexiones y perspectivas de abordaje.*

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (20 de noviembre de 1989). Convencion Internacional sobre los Derechos del Niño. *Resolucion 44/25*. Nueva York, USA.

BELOFF, M. (2011). La protección de los niños y las políticas de la diferencia. En *Lecciones y ensayos nro 89* (pág. 405 a 420).

CAFIERO, J. P. (2005). El rol de los organismos administrativos en la implementacion del Sistema de Proteccion Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

CECCHINI SIMONE. (2011). *Proteccion Social Inclusiva en America Latina.* Santiago de Chile: Comision Econòmica para America Latina y el Caribe (CEPAL).

COLANGELO, M. A. (2005). La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y Perspectivas de abordaje. *INFANCIAS Y JUVENTUDES. PEDAGOGÍA Y FORMACIÓN.* La Plata: Laboratorio de Investigaciones en Antropología Social. Universidad Nacional de La Plata.

COMISIONADO, N. U. (16 de marzo de 2017). *www.ohchr.org*. Obtenido de http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx

CONGRESO DE LA NACION. (28 de septiembre de 2005). LEY 26061 de Proteccion Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescente. Ciudad Autonoma de Buenos Aires, ARGENTINA.

CONGRESO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (29 de diciembre de 2004). LEY 13298 de la Promocion y Proteccion Integral de los Derechos del Niño. La Plata, Buenos Aires, Argentina.

O´DONNELL, D. (s.f.). *La Convencion sobre los Derechos del NIño, Estructura y Contenido.*

ONU. (s.f.). *Comite de los Derechos del Niño, Vigilancia del ejercicio de los Derechos del NIño.*

ORTIZ ORELLANO, E. (2014). Niñas y Niños en situacion de calle, critica y propuesta para la ciudad de Mexico. *MARGEN NRO. 72*.

POJOMOVSKY JULIETA. (2006). *Situación de niños, niñas y Adolescentes en las calles de la Ciudad de Buenos Aires.* Ciudad Autonoma de Buenos Aires: Centro Integral a la Niñez y Adolescencia.

RUIZ LOPEZ, D. (s.f.). ¿QUE ES UNA POLITICA PUBLICA? (U. L. America, Ed.) *Revista IUS Revista Juridica*.

SERPAJ. (s.f.). Programa con niños y jóvenes en situación de calle en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ciudad Autonoma de Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 2017 de marzo de 22, de http://serpaj.org.ar/new_serpaj/sitio/?page_id=39

TRAVI, BIBIANA. (2016). Aportes desde el Trabajo Social para el diseño y ejecucion de estrategias de abordaje integrales frente a la pobreza persistente. *III Foro latinoamericano igualdad y desigualdad social en America Latina.* Buenos Aires: Universidad Nacional de Moreno.

UNICEF. (2006). Aunque son visibles físicamente, los niños y niñas de la calle son a menudo víctimas de la desidia, el rechazo y la exclusión.

UNICEF. (08 de agosto de 2016). Obtenido de https://www.unicef.org/spanish/sowc06/profiles/street.php